

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00208

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, de adición del auto de 5 de agosto de 2020, a través del cual se decretaron medidas cautelares, es preciso señalar que se niega la misma por improcedente con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, comoquiera que estas fueron decretadas tal y como fueron deprecadas y no se omitió resolver sobre alguna.

Sin embargo, se procederá a la ampliación de las cautelas con base en lo dispuesto en el artículo 588 del CGP, por ello, el Juzgado,

DECRETA

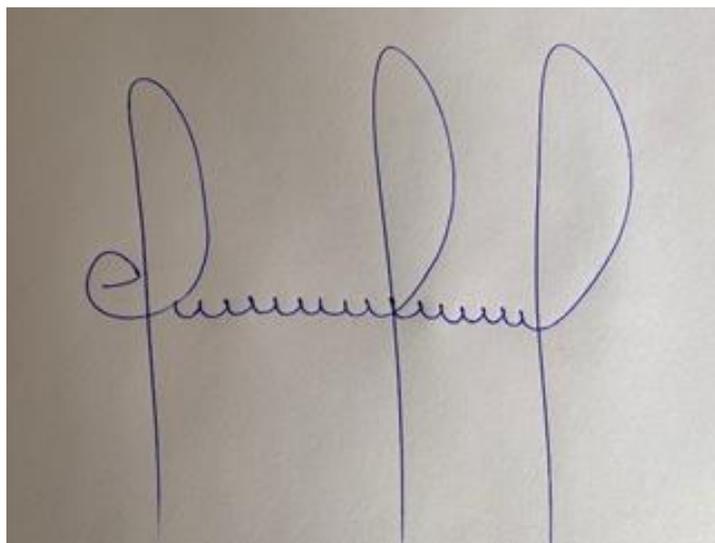
1) El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula N°50S-94271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Ofíciase.

2) El embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con pacas MRZ-739 de la Secretaría de Movilidad Correspondiente, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Ofíciase.

Efectúense las anteriores comunicaciones de conformidad con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

3) Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No.066
Fijado el 1° de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI